

de Paternidad adelantado en su contra con radicado 54001-31-60-003-2017-00159-00, en cuantía de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$579.000,00)**, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa efectiva anual certificada hasta el pago total de la obligación contado a partir del día siguiente de la ejecutoria del título y los costos que se generen en el proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR 35101000149-0, Convenio 13149 - Cobro Coactivo del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de San José de Cúcuta, a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, con NIT 899.999.239-2, señalándose el número del proceso. El comprobante de consignación debe ser enviado a este Despacho ubicado en la calle 5AN con Avenida 13 E del Barrio San Eduardo de Cúcuta- Sede del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

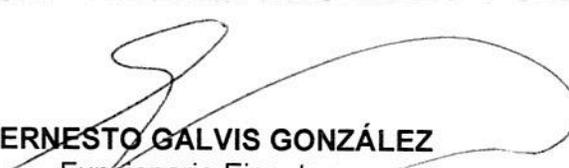
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

SEGUNDO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

Dado en la ciudad de San José de Cúcuta, a los dos (20) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ
Funcionario Ejecutor

Elaboró: E. galvis

RESOLUCIÓN 062 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2.018

Por el cual se libra un mandamiento de pago en Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **014** de 2018, en contra del señor **ALEXANDER JAIMES FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía **13.279.429**.

El Funcionario Ejecutor de la Regional Norte de Santander del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario que establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración, artículo 837 del Estatuto Tributario, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF y Resolución 1476 de 02 octubre de 2017, por la cual se nombra funcionario ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor.

Que los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto 030 del 09 de noviembre de 2018, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander, en la cual se encuentra la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad, con radicado 54001-31-60-003-2017-00159-00 en la que se ordena el reembolso al ICBF, de del costo de la prueba de ADN, prueba que deberá cancelar el señor **ALEXANDER JAIMES FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía **13.279.429**, por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$579.000,00)**, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa efectiva anual certificada hasta el pago total de la obligación contado a partir del día siguiente de la ejecutoria del título y los costos que se generen en el proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de **ALEXANDER JAIMES FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía **13.279.429** a quien se le ordena al pago de la obligación contenida en la sentencia del 21 de junio de 2018 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander, dentro del proceso de Investigación